HENDEY, N.I. (1964), An Introductory Account of the Smaller Algae of British Coastal Waters, Fischery Investigation Series IV, F. Mildner & Sons, London.

HENDEY, N.I. (1973), The Diagnostic Value of Diatoms in cases of Drowning, Med. Sc. Law, 13, 1. JANSEN, W. (1984), Drowning. Changes to Corpses Found in Water, Forensic Histopathology Springer Verlag, Berlin.

PEABODY, A.J. (1977), Diatoms in Forensic Science, J. Forens. Sc. Soc., 17, 81.

PEABODY, A.J. (1980), Diatoms and

Drowning. A Review, Med. Sc. Law, 20, 4.

TIMPERMAN, J. (1972), The Diagnosis of Drowning. A Review, Forensic Sc. Int. 1, 397.

WATSON, A.A.; OLIVER, J.S. (1979), Isolation of Diatoms and Asbestos Bodies from Lungs by Subtilisin-A, The Lancet, 27, 913.

## **DEONTOLOGÍA MÉDICA**

### ALCANCES DE LAS COBERTURAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO\*

LIC. JAIME GARRO CANESSA\*\*

REFERENCE: GARRO CANESSA, J., Insurance policies for civil flability in traffic accidents, Medicina Legal de Costa Rica, 1991, vol. 8, Nº 2, pp. 45-51.

ABSTRACT: The insurance for civil liability derived from traffic accidents is analyzed. In Costa Rica, this type of insurance is in charge of the National Institute of Insurances (INS) that is a state monopoly established in 1924.

For automobiles exists the compulsory insurance and the voluntary insurance.

The compulsary automobile insurance was set up by the Traffic Law  $N^0$  5322 of 1972 and reformed by the Law  $N^0$  5930 of 1976. It is bases on the concept of objective civil liability. It just exists by the fact of property and handling any automobile. It is an instrument of social security.

The voluntary insurance of automobiles is based on the subjective civil liability. It requires a statement of culpability of the driver.

This paper is completed by tables concerning injuries, deaths and amounts of compensations due to traffic accidents by INS between 1985 and 1989.

KEYWORDS: Civil liability, traffic accidents, insurance.

REFERENCIA: GARRO CANESSA, J., Alcances de las coberturas de seguros de responsabilidad civil en accidentes de tránsito, Medicina Legal de Costa Rica, 1991, vol. 8, № 2, pp. 45-51.

RESUMEN: Se analizan los seguros de responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito. En Costa Rica este tipo de seguros está a cargo del Instituto Nacional de Seguros (INS) que es el monopolio estatal en esta materia, fundado en 1924.

Para vehículos automotores existe el seguro obligatorio y el seguro voluntario. *El seguro obligatorio* fue establecido por la Ley de Tránsito, Nº 5322 de 1973, reformado por la Ley Nº 5930 de 1976.

Se fundamenta en el concepto de *responsabilidad civil objetiva*, que existe por el simple hecho de la propiedad, uso y mantenimiento de los vehículos automotores. Es un instrumento de seguridad social.

El seguro voluntario de automóviles está basado en la responsabilidad civil subjetiva, que requiere de una declaratoria de responsabilidad civil imputable al asegurado.

El trabajo es complementado con cuadros acerca de personas lesionadas y muertas, y monto de indemnizaciones por accidentes de tránsito pagadas por el INS en el período 1985-1989.

PALABRAS CLAVES: Responsabilidad civil, accidentes de tránsito, seguros.

En materia de accidentes de tránsito y sus consecuencias, los abogados —tanto litigantes como jueces—, y en especial los que nos dedicamos al Derecho Penal, nos hemos acostumbrado a analizar este problema desde la perspectiva de la pena del infractor y no del daño patrimonial que sufre el ofen-

dido. Desde esta óptica, tradicionalmente se ha tendido a disociar los aspectos criminológicos —en sentido estricto— de los patrimoniales, fundada en una equivocada visión del Derecho que tiende a separar radicalmente lo civil de lo penal.

Con la promulgación de nuestro actual sistema procesal penal —y no di-

go nuevo por cuanto ya tiene casi diecisiete años de haber sido promulgado y más de quince años de aplicación, lo cual implica muchas generaciones de profesionales formados en este sistema— que ha incorporado la acción civil dentro del proceso penal es indispensable mantener esa doble visión de lo penal y lo patri-

<sup>\*</sup>Trabajo presentado en las Quintas Jornadas Costarricenses de Medicina Legal, agosto de 1990.

<sup>&</sup>quot;Departamento Legal del Instituto Nacional de Seguros. Apartado 5394, San José (1000), Costa Rica.

monial y así desechar de una vez por todas esa falsa disociación de lo *civil* y lo *penal* que se ha creado, fundada en no pocas ocasiones por la pereza mental de algunos de estudiar materias que no son de su agrado.

Por lo tanto, así como estas Jornadas de Medicina Legal y Toxicología pretenden una integración de lo médico con lo legal, esta charla pretende la integración de las consecuencias patrimoniales en la esfera de lo penal.

#### EL SEGURO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

No obstante que el monopolio de los seguros sobre los riesgos de vehículos motorizados, transporte en general y responsabilidad civil por daños a la propiedad o a las personas lo asume el Instituto Nacional de Seguros hasta el año de 1943, mediante Ley Nº 2 del 16 de enero de 1943, no es sino hasta con la promulgación de la Ley de Tránsito Nº 5322 del 27 de agosto de 1973 que se creó en el capítulo VII el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores. Posteriormente esta Ley de Tránsito es reformada por la Ley 5930 del 13 de setiembre de 1976 quedando regulado este seguro obligatorio en el capítulo VIII, arts. 42 y siguientes y reglamentada dicha ley mediante Decreto Ejecutivo 18663-MOPT del 24 de noviembre de 1988 y sus modificaciones.

Dicho seguro viene a ser una modalidad distinta de los seguros que en esta materia había venido ofreciendo el ente asegurador, ya que se sustenta sobre la base de una responsabilidad civil objetiva que existe por el simple hecho de la propiedad, uso y mantenimiento de los vehículos automotores, y que es lo que podríamos denominar un riesgo creado con graves consecuencias sociales.

#### A. Seguro legal y no convencional.

El Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores, en adelante lo llamaremos SOA, es un seguro de una naturaleza muy peculiar desde una perspectiva legal, ya que el mismo no se origina en un contrato o acuerdo de voluntades, sino por el contrario es establecido e impuesto por la ley. Lo anterior implica entre otras cosas que no exista una póliza de Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores y las regulaciones de este seguro tenemos que encontrarlas en la ley y los reglamentos que para tai efecto ha aprobado el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el INS al amparo de la ley

que lo creó. De igual manera, las prestaciones por la cobertura que ampara se satisfarán independientemente de la culpa del conductor —responsabilidad civil sin culpa—del vehículo asegurado, ya que por la obligatoriedad del seguro y su finalidad de orden social su cobertura es muy amplia al ampararse la responsabilidad civil proveniente de la lesión o muerte de cualquier persona, como consecuencia directa de la propiedad, mantenimiento, operación o uso de un vehículo o vehículos automotores dentro del territorio nacional.

#### B. Coberturas del Seguro Obligatorio de Vehículos.

El Seguro Obligatorio de Automotores, que ampara exclusivamente la responsabilidad civil por lesión o muerte de personas, con límite actual de la cobertura básica de sesenta mil colones por persona y ciento veinte mil por accidente en caso de lesión y cien mil colones por personaly doscientos mil colones por accidente en caso de muerte, es capaz de absorber los costos generados únicamente por accidentes de menor gravedad ya que es obvio que sus coberturas fueron diseñadas para amparar básicamente los gastos de atención médica inmediata y pago de las primeras incapacidades temporales en el caso de los lesionados por accidentes de tránsito; y en el caso de las muertes para dar una pequeña indemnización quizá únicamente capaz de satisfacer los gastos inmediatos de un funeral y mitigar levemente mediante una exigua ayuda a los deudos dependientes del fallecido. En otras palabras, el SOA no pretende ser un seguro de responsabilidad civil por medio del cual los asegurados tengan garantizada una protección económica en caso de siniestros imputables a ellos; es simplemente un instrumento de seguridad social que pretende garantizar una adecuada atención médica inmediata de todos aquellos que resulten de alguna forma lesionados en un accidente de tránsito.

#### C. Características del Seguro Obligatorio.

Las principales características del Seguro Obligatorio de Vehlculos son las siguientes:

1. Está destinado a todo tipo de automotores terrestres que no operen sobre rieles y están excluidos todos aquellos que por su naturaleza no estén destinados para ser usados en las vías públicas; verbigracia, se excluyen los vehículos de oruga, los de competencia y exhibición.

- 2. Todas las personas en tránsito o turistas solo podrán circular con sus vehículos dentro del territorio nacional si al ingresar al país se proveen del seguro obligatorio.
- Es deducible del impuesto sobre la renta.
- Las indemnizaciones por este régimen son inembargables, excepto la mitad de su importe por concepto de pensiones alimenticias.
- 5. Este régimen no cubre las indemnizaciones amparadas por las disposiciones legales sobre riesgos del trabajo, las que se satisfarán por separado.
- Los beneficios de este seguro se otorgarán también en caso de lesión o muerte al conductor o propietario y demás ocupantes del vehículo asegurado.
- 7. Es requisito indispensable para la concesión por parte de la Dirección General de Tránsito de cualquier licencia de circulación (placa) y para todo trámite de traspaso la propiedad de vehículos.
- 8. El régimen de indemnizaciones en caso de muerte está prientado básicamente a satisfacer las necesidades alimentarias de los integrantes del núcleo familiar con derecho a recibir alimentos según el orden de prioridad establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo. El Reglamento para el Pago de Indemnizaciones del SOA contiene figuras propias de los modernos regimenes de seguridad social tales como por ejemplo: pago a la madre de crianza, la compañera del fallecido y los dependientes menores de edad o inhábiles o también reconocimiento de indemnizaciones en casos de indiscutida posesión notoria de estada.
- 9. Para el cálculo de conmutaciones de rentas por incapacidades permanentes se utilizarán los cálculos y tablas actuariales del régimen de riesgos profesionales.
- 10. En caso de indemnizaciones causadas por vehículos que no hayan

cancelado el seguro obligatorio, los beneficiarios tienen derecho a exigir solidariamente al conductor y al propietario del vehículo la satisfacción inmediata de las indemnizaciones previstas por este régimen, para lo cual podrán utilizar los procedimientos y ante los tribunales competentes como si se tratara de un riesgo profesional y se aplicarán todas las normas relativas a este tipo de procesos. Igualmente podrá el INS suministrar a los lesionados los beneficios de este régimen, en cuyo caso se subrogará y cobrará las sumas erogadas al conductor y/o dueño del vehículo causante.

Dentro de la clasificación de los seguros el SOA no pertenece a la línea de los seguros comerciales y por su contenido y esencia de carácter social es catalogado dentro de los seguros solidarios que administra el Instituto Nacional de Seguros, siendo a la vez nuestro país pionero a nivel latinoamericano, y por qué no decirlo también a nivel mundial, de la implantación de este tipo de seguro.

## II. EL SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMÓVILES EN COSTA RICA.

Conjuntamente con el SOA, que como ya hemos visto es un seguro obligatorio impuesto por la ley, existen también los seguros voluntarios, que por su propia naturaleza jurídica constituyen los verdaderos seguros comerciales tal y como lo concibe la doctrina de los seguros, ya que se originan en convenios o contratos acordados por dos o más personas con capacidad jurídica y que conforme nuestro Ordenamiento Jurídico son regulados por el Derecho Privado, no obstante que una de ellas sea una institución autónoma del Estado, regulada por el Derecho Público, tal y como lo prevé el artículo 25 de la Ley de Monopolios y del Instituto Nacional de Seguros, Nº 12 del 30 de octubre de 1924 y el artículo 3.2 de la Ley General de Administración Pública.

El Seguro Voluntario de Automóviles está fundado, a diferencia del seguro obligatorio, en la responsabilidad civil subjetiva, es decir requiere de una declaratoria de responsabilidad civil imputable al asegurado.

Por la naturaleza propia de estas charlas y por el interés que pueda despertar este tema en médicos y abogados prescindiremos del análisis técnico-jurídico del contrato de seguros ya que es materia propia de la Teoría General de los Contratos y que para los efectos de

esta exposición no tiene gran trascendencia. Bastará recordar únicamente que el contrato de seguros —de cualquier especie— es un convenio o acuerdo de voluntades por medio del cual una persona, generalmente jurídica, llamada asegurador, se obliga por el pago de una suma de dinero llamado premio o prima, a indemnizar a otra, que recibe el nombre de asegurado, por las pérdidas o daños que éste pueda sufrir como resultado de la producción de ciertos riesgos personales o económicos que son objeto del seguro.

Los contratos o pólizas de seguros se componen de *condiciones generales* y particulares que regulan la contratación: las primeras son una serie de definiciones o conceptualizaciones que nos permiten tener por convenido y definido de antemano una serie de conceptos básicos del seguro, y las segundas, son las condiciones específicas que individualizan cada póliza, tales como la identificación del vehículo asegurado, tipos de coberturas convenidas, límites de responsabilidad de las mismas, etc. A fin de obtener algunos conceptos de importancia en esta materia, haremos una breve incursión en definiciones de algunos conceptos de importancia como son los siguientes:

#### Asegurado.

La póliza de seguro de automóviles contiene dos conceptos de asegurados:

- a. El asegurado titular o nombrado que es toda aquella persona física o jurídica a cuyo nombre se emite la póliza y que incluye en el caso de las personas físicas casadas al cónyuge, sí ambos habitan la misma vivienda.
- b. El asegurado contingente que incluye a toda aquella persona que conduzca el vehículo, con permiso expreso o implícito del asegurado, siempre que éste así lo confirme cuando sea requerido por el asegurado. Igualmente incluye a toda aquella persona, física o jurídica, responsable del uso del vehículo, siempre que lo utilice en beneficio del asegurado titular o de su cónyuge, o con el permiso de cualquiera de ellos.

#### 2. Propósito de uso.

Mediante este concepto se hace referencia a la finalidad o motivo de uso que el asegurado declara al momento de la contratación del seguro al asegurador. Tiene como objeto utilizarse como un medio para la evaluación del riesgo por el asegurador y tendrá importancia para la aplicación de algunas coberturas. Estos propósitos de uso pueden ser los siguientes:

- a. Uso particular o privado.
- b. Uso comercial.
- c. Para servicio público.

#### Concepto de uso para coberturas de responsabilidad civit.

El concepto de uso desde la perspectiva de las pólizas de seguro de automóviles incluye no solo la conducción y utilización del automotor sino que para los efectos de las coberturas por responsabilidad civil serán parte del uso del automóvil las operaciones de carga y descarga. Es carga la operación durante la cual el objeto respectivo se alza y mantiene en movimiento, sin interrupción, hasta ser finalmente colocado en el automóvil. Es descarga la operación de remover el objeto correspondiente, mediante un movimiento ininterrumpido, desde el automóvil hasta el lugar de destino.

#### Vigencia de la póliza de seguro de automotores.

La póliza de seguro de automotores ampara las pérdidas directas y accidentales según el tipo de coberturas solicitadas del vehículo asegurado, cuando el siniestro ocurra dentro de las siguientes circunstancias:

- a. Dentro del período de vigencia del seguro, que expira a las veinticuatro horas del último día.
- b. Mientras el asegurado se encuentre usando el vehículo en el territorio nacional, excepto cuando se trate de vehículos privados de pasajeros, los cuales quedarán amparados en territorio de Centroamérica y Panamá.
- c. Mientras el vehículo sea propiedad del asegurado titular o el asegurado mantenga un interés real en evitar un riesgo y que es lo que se conoce en materia de seguros como interés asegurable, que es todo aquel interés sustancial, legal y económico en la seguridad o preservación de la propiedad de un bien contra la pérdida, destrucción o daño pecuniario. En otras palabras, cuando se

da una relación lícita de valor económico sobre un bien —que es lo que se conoce como interés en general— y esa relación se halla amenazada por un riesgo, se dice entonces que hay interés asegurable (art. 3 de la Ley de Seguros, Ley Nº 11 de 2 de octubre de 1922). Ejemplos: copropietario, arrendador, acreedor, usufructuario, etc.

d. Mientras el automóvil se use para los fines especificados en la póliza.

#### III. LAS COBERTURAS DEL SEGU-RO VOLUNTARIO DE AUTOMÓVI-LES.

Las coberturas que ofrece la póliza de seguro voluntario de automóviles pueden ser divididas en dos grandes grupos a saber:

#### A. Coberturas de daño directo.

Dichas coberturas tienden a asegurar el riesgo o pérdida patrimonial que podría sufrir el asegurado como consecuencia de la propiedad y utilización del vehículo asegurado, es decir están circunscritas estas coberturas a los daños que directamente sufra el patrimonio del asegurado en el automotor objeto de la contratación del seguro. Tenemos entonces según la clasificación de la póliza de seguros emitida por el Instituto Nacional de Seguros las siguientes coberturas:

#### Cobertura D: Colisión y vuelco.

Indemniza los daños directos y accidentales del vehículo asegurado a causa de vuelco o choque con otro cuerpo, en exceso de los deducibles especificados en el contrato.

#### Cobertura E: Incendio y rayo.

Indemniza los daños accidentales del vehículo asegurado, producidos por acción directa del incendio, cualquiera sea su causa, y por rayo.

#### Cobertura F: Robo y hurto.

Ampara la pérdida total o parcial del vehículo asegurado, por robo o hurto, o el daño que presente después de cometido el delito. Cuando el vehículo es de servicio privado, esta cobertura ampara también la pérdida o el daño del automotor causado por el uso indebido, hurto de uso y retención indebida.

Cobertura G: Rotura de cristales.

Indemniza la rotura accidental de los cristales del vehículo asegurado cuando el daño no se encuentre protegido por otras coberturas de la póliza.

Cobertura H: Combinación de riesgos adicionales,

Ampara las pérdidas directas y accidentales del vehículo asegurado, provenientes de: a) desbordamiento de ríos, lagos o esteros, inundación (excepto la originada por la acción normal de las mareas), ciclón, huracán, descarga externa de agua o derrame (excepto la que provenga de Iluvia); b) aterrizaje forzoso de aviones o caída de sus partes o su equipo, cuando se encuentren en vuelo, terremoto, explosión externa o derrumbe, conmoción civil, huelgas, motines populares; c) daño malicioso o vandálico y d) en caso de transporte terrestre o acuático: por varadura, hundimiento, incendio, choque, vuelco o descarrilamiento del vehículo transportador o caída del vehículo transportado.

### B. Coberturas de responsabilidad civil.

Como su nombre lo indica estas coberturas tienden a asegurar el riesgo por las indemnizaciones que los asegurados se vean obligados a satisfacer a terceros por concepto de responsabilidad civil como consecuencia de la propiedad, uso y mantenimiento del automotor asegurado. Existen dos tipos de cobertura:

Cobertura A: R.C. por muerte o lesión causadas por accidente a una o varias personas.

Esta cobertura es complementaria de la protección que da el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores y se aplica solo cuando el conductor del vehículo es declarado, en firme, como persona civilmente responsable del accidente. Bajo esta cobertura no hay deducibles.

Cobertura C: R.C. por daños a la propiedad de terceros.

Ampara la responsabilidad civil cuando se origine en la propiedad, uso, o mantenimiento del vehículo asegurado, e indemniza los daños y perjuicios provenientes de la destrucción o daño a la propiedad de terceros. Bajo esta cobertura sí hay deducibles.

#### IV. EXCLUSIONES DE LAS COBER-TURAS DE RESPONSABILIDAD

La técnica de seguros exige que la descripción del riesgo asegurado se haga en forma precisa, por lo que en esta materia no podemos quedarnos con la simple descripción de las coberturas, ya que existen las exclusiones que son cláusulas o condiciones que limitan y/o restringen la cobertura básica descrita. Tenemos entonces que primero hay una serie de exclusiones generales, es decir se aplican a todas las coberturas por igual, y exclusiones específicas a cada cobertura.

#### A. Exclusiones generales.

La póliza no ampara bajo todas las coberturas:

- 1. Al automotor asegurado que se emplee para el transporte remunerado de personas si no está específicamente declarado en la póliza.
- 2. Al automotor que se use directa o indirectamente, en el mantenimiento, organización, ejecución o represión de huelgas, paros, disturbios obreros, motines o acciones similares, servicios militares o policíacos, competencias o pruebas de seguridad, resistencia, o velocidad, con o sin el consentimiento del asegurado, y en general, cuando se destine a usos distintos del declarado en el contrato de seguros.
- 3. Las responsabilidades, daños o pérdidas accidentales que provengan directa o indirectamente, de guerra, revolución, poder militar usurpado, confiscación, requisa o destrucción ordenadas por el Gobierno de la República o sus autoridades.
- 4. La transportación o remolque del vehículo asegurado. No se considera "transporte", el hecho de que el vehículo asegurado atraviese un río, a bordo de una embarcación adecuada, que tenga licencia para dar tal servicio, si no hay otro medio por falta de puentes o viaductos idóneos,
- Las responsabilidades penales en que incurra el asegurado.
- 6. Al vehículo conducido por persona que carezca de licencia habilitante del tipo requerido.

7. Al vehículo que se pone a disposición y uso de persona o personas distintas del asegurado, en virtud de arrendamiento, venta condicional, promesa de compra, prenda o cualquier otro gravamen no declarado ni descrito específicamente en la póliza.

#### B. Exclusiones específicas.

- B.1. Bajo la cobertura A: R.C. por lesión o muerte a personas.
- La responsabilidad civil por enfermedad, lesiones o muerte del asegurado titular, su cónyuge, del conductor o su cónyuge y los parientes de todos ellos hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- 2. La responsabilidad civil por enfermedad, lesiones o muerte de personas que por su relación con el asegurado, están protegidas por la legislación contra riesgos del trabajo.
- 3. La responsabilidad civil por enfermedad, lesión o muerte de personas que viajan en la parte externa de la cabina del vehículo, si éste es de carga.
- Al acompañante del conductor, que viaja en el vehículo asegurado, si éste es bicicleta, motoneta o motocicleta.
- Las obligaciones del asegurado en que pueda incurrir conforme a leyes de trabajo, seguro de desempleo, bene-

ficios por incapacidad o cualquier otra disposición legislativa similar.

- La responsabilidad asumida por el asegurado mediante cualquier contrato o convenio.
- B.2. Bajo la cobertura C: R.C. por daños a la propiedad de terceros.
- La responsabilidad del asegurado por daños o destrucción de bienes que transporte, use, arriende o tenga a su cuidado o le pertenezcan.
- 2. La responsabilidad asumida por el asegurado mediante cualquier contrato o convenio.

#### V. OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES EN LAS CO-BERTURAS DE RESPONSABILI-DAD CIVIL.

Además de las genéricas obligaciones propias de un contrato de seguros —pago de la indemnización en caso de ocurrencia del siniestro asegurado, pago de la prima o declaraciones veraces y ciertas en las solicitudes de seguros según el principio de la buena fe en los seguros—, en las coberturas de responsabilidad civil existen algunas otras obligaciones específicas que a continuación señalaremos:

#### A. Obligaciones del asegurador.

 Defender al asegurado en todos los juicios que, de carácter civil, se sigan en su contra por cobro de daños y perjuicios derivados de accidentes del vehículo asegurado.

El asegurador se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, arregios y ajustes, cuando así lo estime conveniente y además podrá rehusar la atención de la defensa legal del asegurado en forma directa, si las indemnizaciones son considerablemente mayores que los límites de las coberturas afectadas.

- 2. Pagar los gastos incurridos por el propio instituto y el monto de la condenatoria judicial, las costas personales y procesales y los intereses que se liquiden, desde la fecha de firmeza de la sentencia hasta el día de su pago.
- 3. Cubrir los gastos del asegurado por suministros de primeros auxillios, médicos y quirúrgicos, imperativos por causa del accidente, así como los que conciernan a los gastos judiciales por la defensa legal como por ejemplo el Poder Judicial que el asegurado otorgue a la persona, profesional en Derecho, que et asegurador designe.

Se entiende que la cuantía de los desembolsos señalados anteriormente no podrán exceder, en conjunto, de los límites de responsabilidad asumidos por el asegurador.

Cuadro I NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS AL INS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO, NÚMERO DE PERSONAS LESIONADAS Y FALLECIDAS SEGÚN PROVINCIA 1985-1989\*

	1985			1986		1987			1989			
	DENUNCIAS	LESION.	FALLEC.	DENUNCIAS	LESION.	FALLEC.	DENUNCIAS	LESION.	FALLEC.	DENUNCIAS	LESION.	FALLEC
COSTA RICA	21.772	10.592	266	26.276	11.595	324	26.095	11.449	327	33.304	12.846	297
SAN JOSÉ	13.196	4.755	97	15.325	4.952	106	15.635	4.930	102	20.755	5.784	106
ALAJUELA	2.662	1.931	49	3.791	2.387	65	3.644	2.494	73	4.293	2.707	52
CARTAGO	1.407	840	28	1,866	956	23	1.692	859	21	1.901	869	37
HEREDIA	1.513	866	12	2.014	1.055	19	2.060	1.033	18	2.756	1,121	16
GUANACAST	E 700	571	18	795	616	32	730	597	25	989	679	28
<b>PUNTARENA</b>	S 1.246	898	31	1.397	1.013	34	1.304	955	40	1.726	1.073	32
LIMÓN	1.048	731	31	1.088	616	45	830	581	21	884	555	24
IGNORADOS				‡			1		27		58	2

FUENTE: Instituto Nacional de Seguros. Departamento de Análisis de Datos.

Por no estar aún disponibles no se describen los datos correspondientes al año 1988.

#### B. Obligaciones del asegurado.

- 1. El asegurado está obligado al ocurrir un hecho amparado por la póliza, a dar aviso por escrito al asegurador dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del siniestro, suministrando en forma veraz y exacta toda la información relativa a hora, fecha, circunstancias del accidente, nombre y dirección de las personas lesionadas o muertas, testigos, etc.
- 2. El asegurado o quien lo represente legalmente, tiene la obligación de remitir inmediatamente al asegurador, toda la correspondencia, escrito de demanda, orden judicial, citación o requerimiento que se reciba en relación con cualquier reclamo presentado.
- 3. También está obligado el asegurado a brindar toda su colaboración con el asegurador en relación con el seguro y las reclamaciones que se hagan, otor-

gando poderes necesarios a las personas indicadas por el asegurador y a solicitud de este deberá atender las diligencias en que se necesite su participación personal; estará presente en las transacciones y obtendrá y aportará las pruebas necesarias. 4. El asegurado no podrá efectuar ningún tipo de arreglos o pagos en relación con consecuencias económicas de un accidente, sin el consentimiento previo y escrito del asegurador, excepto si se tratare de gastos de primeros auxilios, ineludibles en el momento del accidente.

# Cuadro II SINIESTROS DIRECTOS PAGADOS POR EL INS SEGURO VOLUNTARIO Y OBLIGATORIO 1985-1989 (miles de colones)

AÑO	TOTAL	SEG. VOL.	SEG. OBL	
1985	619.265.1	515.044.5	104,220.6	
1986	911.099.6	772.988.7	138,110.9	
1987	1,083,994,0	913.261.5	170.732.5	
1988	1.394,164.8	1.171.126.1	223,038,7	
1989	1.694.617.9	1,444.053.0	250,584,9	

FUENTE: Estado mensual al 31 de diciembre, Departamento de Contabilidad, Instituto Nacional de Seguros.

Nota: En este período el colón costarricense ha fluctuado entre 80 y 94 colones por un dólar norteamericano.

## Cuadro III PARQUE AUTOMOTOR EN COSTA RICA Período 1983-1987

AÑOS	1983	1984	1985	1986	1987
Vehículos en circulación	210.044	217.324	226.875	243.458	260,524
Vehículos asegurados, seguro voluntario	61.346	80.003	71.791	79.295	89,411
Recibos emitidos, Seguro Obligatorio	202.482	206.652	213,190	221.830	233.079
tránsito	16.569	18.339	21.772	26.276	26,095

FUENTE: INS, Dirección Actuarial, Departamento de Análisis de Datos.

#### Cuadro IV ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN COSTA RICA Período 1983-1987

AÑOS	1983	1984	1985	1986	1987
Denuncias presentadas por accidentes de	·				
tránsito	16.569	18.339	21.772	26,276	26.095
Accidentes de tránsito computados	15.876	17.790	21.027	25,276	25.356
Accidentes de tránsito sin víctimas	8,763	9.974	12.664	15.929	16.266
Accidentes de tránsito con víctimas	7.113	7.816	8,363	9.347	9.090
Conductores involucrados en accidentes de					
tránsito	16,569	18.339	21.772	26,276	26.095

Cuadro V VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN COSTA RICA (1983-1987)

AÑOS	1983	1984	1985	198 <b>6</b>	1987
Victimas de accidentes de tránsito	9.341	10.348	10.858	12.088	11.776
Reridos en accidentes de tránsito	9.125	10.065	10.592	11.764	11.449
Fallecidos en accidentes de tránsito	216	283	266	324	327
Conductores víctimas de accidentes de					
tránsito	3.739	3.863	4.358	4.840	4.786
Pasajeros víctimas de accidentes de tránsito	3.160	3.792	3.726	3.918	3.939
Peatones víctimas de accidentes de tránsito	2.007	2.108	2.158	2.440	2.192
Otras víctimas de accidentes de tránsito	435	585	616	890	859

## Cuadro VI TASAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN COSTA RICA Período 1983-1987

AÑOS	1983	1984	1985	1986	1987
Población de Costa Rica	2.495.984	2.568.940	2.642.073	2.715.831	2.790.635
Victimas por cada 10,000 habitantes	37,42	40,28	41,10	44,51	42,20
Lesionados por cada 10.000 habitantes	36,56	39,18	40,09	43,32	41,03
Fallecidos por cada 10.000 habitantes	0,87	1,10	1,01	1,19	1,17
vehículos en circulación	788,83	843,86	959,65	1.079,28	1.001,64
circulación	444,72	476,16	478,59	496,51	452,01
circulación	434,43	463,13	466,87	483,20	439,46
circulación	10,28	13,02	11,72	13,31	12,55
Víctimas por cada 100 accidentes	58,84	58,17	51,64	47,82	46,44
Lesionados por cada 100 accidentes	57,48	56,58	50,37	46,54	45,15
Fallecidos por cada 100 accidentes	1,36	1,59	1,27	1,28	1,29
Victimas por día	25,6	28,4	29,7	33,1	32,3
Lesionados por día	25,0	27,6	29,0	32,3	31,4
Fallecidos por día	0,6	8,0	0,7	0,9	0,9

FUENTE: INS, Dirección Actuarial, Departamento de Análisis de Datos.

## **NOTAS BIBLIOGRÁFICAS**

### MEDICINA LEGAL Y TOXICOLOGÍA

Comentario del Dr. Eduardo Vargas Alvarado, catedrático de Medicina Legal, Facultades de Medicina y de Derecho, Universidad de Costa Rica.

REFERENCIA: GISBERT CALABUIG, Juan Antonio (profesor), "Medicina Legal y Toxicología", Salvat Editores, 4a. ed., Barcelona, 1991.

El Prof. Juan Antonio Gisbert Calabuig, catedrático de Medicina Legal de la Universidad de Valencia, es actualmente la figura española más destacada en la especialidad.

Alumno del maestro Leopoldo López Gómez, y ambos dignos seguidores de la escuela valenciana que iniciara en 1916 el Prof. Peset Aleixandre. Perfeccionó sus conocimientos con el profesor Palmieri en el Instituto de Medicina Legal en Nápoles, Italia. Por largos años tuvo a su cargo la Cátedra de Granada y, al reti-